

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ, DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ, DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 45, 46 Y 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL PARTO HUMANIZADO Y A LA MATERNIDAD DIGNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE MARZO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VIII denominado Del Cuidado de la Salud Mental de la Mujer y la Familia en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal con sus artículos 45, 46, y 47 de la **Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hablar de un embarazo, es significado de felicidad para quienes pronto serán padres, es una etapa de grandes cambios para los padres que con mucha ilusión esperan esa gran llegada, sin embargo existen ocasiones en donde el sueño de ser padres, es contrario y lamentablemente pierden al hijo o hija que con demasiada ilusión esperaban.

En América Latina entre el 2016 y 2019, más de 1'700.000 mujeres tuvieron pérdidas de su embarazo, naturales o inducidas para cuidar la salud de la madre, en Perú, Guatemala, México, Colombia y Brasil.¹ Derivado de lo

¹ Ojo Público, 2021

<https://ojo-publico.com/2912/perder-un-embarazo-duelos-invisibilizados-america-latina>

anterior, en la actualidad diversos países de América Latina, trabajan por reformas que impulsan el cuidado de la mujer o persona gestante, ante las diversas consecuencias emocionales como la depresión o intentos de suicidio que pudieran darse.

En 2023, en México se registraron 23 541 muertes fetales, del total de muertes fetales, 81.7% ocurrió antes del parto, 17.2 % sucedió durante el parto y en 1.1 % de los casos no se especificó el momento. ² Las estadísticas difunden un gran porcentaje de defunciones preocupante al menos durante el 2023 sobre el fenómeno de la mortalidad registrada en el país.

La muerte gestacional o fetal ocurre cuando el feto tiene más de 22 semanas en el vientre de su madre. En el caso de alcanzar las 28 semanas o inclusive nacer y superar la primera semana de vida, entonces se habla de muerte perinatal, cuando el bebé nace, pero presenta problemas durante los 28 días siguientes y muere, se le denomina muerte neonatal. ³

En la actualidad existen escasas reformas que hacen referencia a la pérdida gestacional o perinatal, hoy en día hacen falta reformas que acompañen a visibilizar la muerte gestacional, garantizando el derecho a un trato digno, humano y empático para quienes pierden a sus bebés, y que requieren información precisa, al pasar por un momento complicado y doloroso.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del artículo 4 establece: *“Toda Persona tiene **derecho a la protección de la salud**. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la*

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/EDF/EDF2023.pdf>

³ El Economista, 2023

<https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/No-hay-bebe-entonces-no-hay-duelo-la-muerte-gestacional-sigue-invisibilizada-en-Mexico-20231023-0144.html>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



*Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.***

Asimismo, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, señala en su artículo 35:

*Artículo 35.- **Todas las personas tienen derecho a la protección de la salud física y mental, a una alimentación nutritiva, sana, suficiente y de calidad que propicie un desarrollo físico, intelectual y emocional; así como al vestido y a la vivienda adecuada, digna y decorosa. El Estado promoverá el pleno ejercicio de estos derechos a través de políticas públicas.***

En razón de lo anterior, es de vital importancia la atención integral que se requiere otorgar en referencia al apoyo emocional y respetuoso para ayudar a las madres a procesar su duelo, debido a que en muchos casos, es necesario que se proporcione apoyo psicológico especializado para afrontar el duelo y prevenir o tratar trastornos de salud mental como la depresión y la ansiedad.

El visibilizar los temas que afectan a las mujeres es importante, por ello el promover la presente iniciativa, representa un paso fundamental, garantizando el respeto y la dignidad de las mujeres que enfrentan la dolorosa experiencia de la pérdida gestacional y perinatal.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el Capítulo VIII denominado **De la Atención Integral y el cuidado de la salud mental de la mujer en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal** que contiene los artículos 45, 46 y 48, todo a la **Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Capítulo VIII

De la Atención Integral y el cuidado de la salud mental de la Mujer en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal

Artículo 45.- La atención integral en casos de duelo por pérdida gestacional o perinatal, es aplicable a las instituciones de salud, públicas o privadas que tengan a cargo la atención materna perinatal y de salud mental.

Artículo 46.- Corresponde a las instituciones de salud, públicas o privadas, brindar lo siguiente:

- I. **Atender la voluntad de la mujer o persona gestante en lo referente a sus derechos frente al duelo perinatal en todas sus etapas.**
- II. **Brindar la atención integral del duelo por pérdida gestacional o perinatal.**
- III. **Garantizar un ambiente de protección e intimidad durante todas las fases de parto, parto, recuperación y alojamiento hospitalario.**
- IV. **Garantizar que ninguna mujer o persona gestante sufra de violencia psicológica o física durante la atención hospitalaria.**



- V. **Garantizar que ninguna mujer o persona gestante sea discriminada o limitada en sus derechos.**
- VI. **Proporcionar información veraz, comprensible, oportuna, suficiente, adecuada y basada en evidencia.**
- VII. **Proporcionar asistencia psicosocial oportuna, idónea y calificada durante toda la permanencia en las instituciones prestadoras de servicio de salud.**

Artículo 47.- Las instituciones de salud, públicas o privadas, deberán:

- a) **Promover la realización de capacitaciones, de los servicios de atención en todos los niveles, sobre duelo por pérdida gestacional o perinatal.**
- b) **Promover, la inclusión de contenidos sobre duelo por pérdida gestacional o perinatal.**
- c) **Promover acciones, programas, políticas y estrategias orientadas a la reducción de la tasa de mortalidad perinatal en el país.**
- d) **Efectuar el seguimiento por pérdida gestacional o perinatal.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA



**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**


**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**


**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA**


**DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ**

II. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECORRIDO
05 MAR 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTEBAY N.L.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA

